

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 607/11, interpuesto por doña Pilar Escuer Sauras contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 6 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba a propuesta de la Comisión de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de Enfermera y Enfermera de Áreas Específicas (Cuidados Críticos y Urgencias, Diálisis, Neonatología, Quirófano y Salud Mental), de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondientes al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2010.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 18 de noviembre de 2011. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

Por dicho Órgano Judicial se señala para la celebración de la vista el día 18.12.12, a las 11,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo, P.A. núm. 607/11.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 18 de noviembre de 2011.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a Certifood, S.L., como organismo de certificación del pliego de producto «Aceite de oliva» para el uso de la marca calidad certificada.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, mediante la que se hace público el reconocimiento del Pliego de Producto relativo a aceite de oliva, como sistema de calidad al efecto de la certificación de productos para el uso de la marca Calidad Certificada, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución de 4 de octubre de 2011 por la que se autoriza a la entidad Certifood, S.L., como organismo de

certificación para el alcance «Aceite de oliva» para el uso de la marca calidad certificada, cuyo Resuelvo es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por Certifood, S.L., y, en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación del Pliego de Producto «Aceite de oliva», para el uso de la marca Calidad Certificada, reconocido mediante Resolución de 19 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 4, de 9 de enero de 2006).

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. Certifood, S.L., ha de disponer de todos los medios técnicos y humanos necesarios para adaptarse al funcionamiento y operatividad del Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros (SICE) y cumplir con las obligaciones de transmisión de información que se contemplan en las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación núms. 1/2007 y 6/2008 (que modifica la anterior): Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información.

Cuarto. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Quinto. Cualquier modificación en la documentación presentada con la solicitud de autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General.

Sexto. La entidad deberá conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, los expedientes, documentación y datos de los controles realizados y de los informes emitidos.

Séptimo. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias, al cambio de disposiciones normativas, de Resoluciones por la que se deroga o modifica el pliego para el que solicita certificar, así como a la detección de anomalías en el funcionamiento de la actividad por parte de la entidad».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de noviembre de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización concedida a Acerta Certificación, S.L., como entidad de certificación para el alcance Producción Integrada, producto patata.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, que desarrolla el Decreto

245/2003, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, con fecha 17 de octubre de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se amplía la autorización concedida a Acerta Certificación, S.L., para actuar como entidad de certificación para el alcance producción integrada, producto patata, cuyo resuelvo es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Acerta Certificación, S.L., en petición de que se amplíe su autorización para operar como entidad de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, patata.

Segundo. Como consecuencia de la presente Resolución, esta Dirección General expide un certificado, con el mismo número de inscripción en el Registro al asignado a Acerta Certificación, S.L., para los productos de Producción Integrada que se citan en el certificado de inscripción de fecha 19 de febrero de 2009, AND-C-09-142.

Tercero. Esta autorización tendrá carácter provisional por un periodo máximo de dos años, debiendo aportar el correspondiente certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), con su correspondiente alcance, en dicho plazo. Si finalizado el mismo el organismo de control no hubiera presentado el certificado de acreditación de ENAC, se procederá de oficio, previo trámite de audiencia, a retirarle la autorización y consecuentemente será baja en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Alimentarios y Pesqueros, salvo que indique circunstancias especiales no imputables a la propia Entidad que justifiquen el mantenimiento de la autorización hasta dos años más.

Asimismo, la entidad deberá informar de las auditorías de seguimiento realizadas periódicamente por ENAC para los cultivos que tiene acreditados.

Cuarto. La ampliación de la presente autorización provisional está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación así como a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de 19 de febrero de 2009 (publicada mediante Resolución de 8 de mayo de 2009, BOJA núm. 101, de 28 de mayo de 2009), en lo que al cultivo de patata se refiere. En consecuencia, al cumplimiento de los extremos tenidos en cuenta para la concesión de esta autorización, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Quinto. La entidad deberá seguir cumpliendo en su totalidad las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Producción Integrada núms. 7/2008 y 2/2007: Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información de productos agroalimentarios y pesqueros, y la Circular de Coordinación de la DGICA en materia de Calidad y Promoción núm. 1/2005, de 14 de noviembre de 2005: "Instrucción sobre el proceso de auditorías a entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios inscritas en el Registro".

Sexto. En el caso de que la Entidad de Certificación autorizada detectase incidencias o no conformidades que pongan en peligro el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa vigente aplicable en el régimen de producción integrada, lo comunicarán a esta Dirección General.

Séptimo. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de cada período anual desde la fecha de la autorización

provisional, la Entidad de Certificación autorizada deberá remitir a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria la documentación prevista en los apartados b) y c) del artículo 21.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

Octavo. Cualquier modificación de los datos relativos a los requisitos que han dado origen a la autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días desde que se produjo la modificación.

Noveno. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Décimo. La entidad deberá conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, la documentación relativa a la concesión, certificación, controles, auditorías y en su caso inspecciones que efectúen a los operadores que participan en el régimen de producción integrada.

Decimoprimer. En los casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, y el artículo 24 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por el titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se podrá acordar, previa audiencia de la parte afectada, la cancelación de la autorización y de la inscripción en el Registro mediante Resolución motivada».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de noviembre de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización provisional concedida a Kiwa España, S.L.U., como entidad de certificación para el alcance Producción Integrada, productos remolacha, zanahoria-chirivía y flor cortada.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, que desarrolla el Decreto 245/2003, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, con fecha 25 de octubre de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a Kiwa España, S.L., para actuar como organismo de certificación para el alcance producción integrada, productos remolacha, zanahoria-chirivía y flor cortada, cuyo resuelvo es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Kiwa España, S.L. (antes denominada Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L.), con CIF B82944547, en petición de que se amplíe su autorización provisional para operar como entidad de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, productos Remolacha, Zanahoria-Chirivía y Flor Cortada.

Segundo. La ampliación de la autorización provisional está condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de 19 de mayo de 2011, por la que se autorizó a Grupotec Inspección y Medio Ambiente,